



DES01-16-29-0005
CH

RESOLUCIÓN

Visto el expediente instruido por la Demarcación de Costas de Andalucía-Mediterráneo en Málaga relativo a la rectificación del deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa de unos mil doscientos cuatro (1.204) metros de longitud, aprobado por O.M. de 13 de enero de 1967, comprendido entre el límite con el T.M. de Málaga y la urbanización Calaflores, en el T.M. de Rincón de la Victoria (Málaga).

ANTECEDENTES:

I) En este tramo de costa se practicó el deslinde de la zona marítimo terrestre (ZMT), que se aprobó por Orden Ministerial de 13 de enero de 1967, con número de referencia, C-451.

II) Previa autorización de la entonces Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar de fecha 19 de abril de 2018, la Demarcación de Costas de Andalucía-Mediterráneo en Málaga incoó con fecha 29 de enero de 2021 el expediente del deslinde.

III) Con fechas entre el 20 y el 30 de diciembre de 2020, la Demarcación de Costas de Andalucía-Mediterráneo en Málaga, había obtenido en la Sede Electrónica de la Dirección General del Catastro los planos catastrales y certificaciones descriptivas y gráficas de las fincas incluidas en dominio público marítimo-terrestre y las colindantes con el mismo, según la delimitación provisional, e identificó a los titulares catastrales.

IV) La Providencia de incoación del expediente de deslinde se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia con fecha 9 de febrero de 2021, en el Tablón de Anuncios del Servicio Periférico de Costas el 9 de febrero de 2021, el 11 de febrero en el "Diario Sur" y en el tablón de anuncios electrónico del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico el 10 de febrero de 2021, otorgándose el plazo de un mes para que cualquier interesado pudiera comparecer en el expediente, examinar el plano de la delimitación provisional, o formular alegaciones.

No se recibieron alegaciones durante el periodo de información pública.

V) Con fecha 9 de febrero de 2021 se solicitaron informes a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Comunidad Autónoma y al

Plaza de San Juan de la Cruz 10
28071 – Madrid
TEL.: 91 5976000





Ayuntamiento del Rincón de la Victoria, así como a este último, la suspensión cautelar del otorgamiento de licencias de obra en el ámbito afectado por el deslinde.

El Ayuntamiento por escrito de 16 de febrero de 2021 solicitó que se excluyeran del dominio público marítimo terrestre los terrenos y construcciones donde se ubican las antiguas estaciones del Ferrocarril, independientemente de las cesiones que puedan existir dado el uso continuado durante años por parte del Consistorio, si bien reconoce desconocer en base a qué título. Por otro lado, solicita que se justifique por qué no se sigue el mismo criterio en todo el tramo para la declaración de innecesariedad de los terrenos, haciendo hincapié en que la discrepancia se encuentra entre la Calle Salvador Rueda y el final del tramo en Calaflores (del vértice M-19 al M-34)

La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de Junta de Andalucía no contestó por lo que, transcurrido el plazo de un mes se entendió el informe emitido con carácter favorable de acuerdo con lo previsto en el artículo 21.2.b del Reglamento General de Costas.

VI) Con fecha 9 de febrero de 2021 se notificó al Registro de la Propiedad nº7 de Málaga la incoación del expediente, adjuntando los planos correspondientes y la relación de propietarios, e interesando la certificación de dominio y cargas y la nota marginal a la que se refiere el artículo 21.3 del Reglamento General de Costas, en el folio de las fincas incluidas en el dominio público marítimo-terrestre o que colindan o interseccionan con éste, según la delimitación provisional.

El Registro de la Propiedad nº7 de Málaga con fecha de 12 de marzo de 2021, remite las certificaciones de dominio y cargas.

VII) Con fecha 24 de febrero de 2022 la Demarcación de Costas de Andalucía-Mediterráneo en Málaga remitió el expediente a la Dirección General de la Costa y el Mar, para su ulterior resolución.

El expediente incluye el proyecto de deslinde, fechado el 22 de febrero de 2022 y contiene, entre otros los apartados siguientes:

- a) Memoria, que contiene entre otros los siguientes apartados:
 - Resumen de actuaciones de deslinde.
 - Documentación fotográfica.
 - Estudio del Medio Físico e informe justificativo de los bienes a incluir en la delimitación del dominio público marítimo-terrestre.
 - Alegaciones planteadas y contestación a las mismas.
 - Justificación de la línea de deslinde.
 - Informe sobre innecesariedad para la protección y utilización del dominio público marítimo-terrestre de terrenos que han perdido sus características naturales de ribera de mar.
- b) Planos, fechados el 22 de febrero de 2022.





- c) Pliego de condiciones para el amojonamiento.
- d) Presupuesto estimado.

VIII) Con fecha 7 de abril de 2022 se remite escrito a la Demarcación de Costas para que lleven a cabo ciertas modificaciones en los planos para recoger los terrenos propuestos como innecesarios y con el objetivo de mantener como necesarios los terrenos ocupados por el paseo marítimo en su totalidad.

IX) Con fecha 21 de abril de 2022 la Demarcación de Costas remite oficio informando que se habían modificado, los planos 8, 9, 10 y 11, que son los que recogen los terrenos propuestos como innecesarios y los anejos 5 (informe contestación alegaciones) y 14 (informe sobre innecesariedad de los terrenos).

X) Previa autorización de fecha 25 de abril de 2022 de la Dirección General de la Costa y el Mar, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se otorgó un período de audiencia a los interesados, para examinar el expediente y presentar, los escritos, documentos y pruebas que estimasen convenientes.

XI) La Demarcación de Costas remite, con fecha 5 de octubre de 2022 informe con el resultado del trámite de audiencia, informando que se ha recibido la alegación del Ayuntamiento del Rincón de la Victoria de fecha 9 de junio de 2022, en el que aportan el presupuesto dedicado al mantenimiento de zonas verdes y jardines que, según el Ayuntamiento, soportan en exclusiva aun sin ser titulares de dicho dominio, todo ello en relación con los paseos marítimos del municipio.

Solicita que se declare la innecesariedad de la totalidad de los terrenos sobre los que se construyeron en su día los Paseos Marítimos del Rincón de la Victoria para su posible desafectación futura, puesto que consideran que es la Administración local la única que puede garantizar que efectivamente se pueda mantener el uso libre, común y gratuito de estos terrenos.

XII) Con fecha 1 de agosto de 2022 se aprueba el Real Decreto 668/2022 por el que se modifica el Reglamento General de Costas. La Disposición Transitoria única se establece que: *“Los procedimientos administrativos en trámite que se encuentren pendientes de resolución a la entrada en vigor del presente real decreto, deberán ser resueltos conforme a la nueva normativa. Los actos de trámite dictados al amparo de la normativa anterior y bajo su vigencia conservarán su validez siempre que su mantenimiento no produzca un efecto contrario a este real decreto.”*

Este hecho supuso que, antes de proseguir con la tramitación de los procedimientos en curso se haya tenido que realizar un ejercicio de análisis tanto técnico como jurídico para determinar si el expediente, se ve afectado de algún modo por los criterios introducidos con la entrada en vigor del citado Real Decreto 668/2022.

A la vista de las modificaciones incluidas en el Reglamento, junto con el informe de fecha 5 de octubre de 2022 emitido por la Demarcación de Costas en relación al trámite de audiencia, la Demarcación de Costas redacta una adenda al proyecto fechada el 4 de octubre de 2022 que incluye las modificaciones, no sustanciales, que han sido





necesarias incluir en el proyecto de rectificación del deslinde en cumplimiento del Real Decreto 668/2022.

La adenda al proyecto, fechada el 4 de octubre de 2022, modifica el anejo nº 3 de estudios del medio físico, el anejo nº 7 de coordenadas, al haberse modificado levemente la línea de ribera, el anejo nº 10 de ficha de deslinde y el documento nº 2 (planos), los cuales vienen a sustituir a los remitidos en el proyecto y el anejo nº 14 relativo a los terrenos que se declaran innecesarios para la correcta protección y uso del dominio público marítimo terrestre (al haberse modificado la propuesta, considerando necesarios los terrenos ocupados por el paseo marítimo). Si bien la línea de dominio público no ha sido modificada, se ha desplazado la línea de ribera del mar hacia el interior unos 8 metros entre los vértices R-5 y R-10, puesto que en dichos puntos el alcance de las olas en los máximos temporales (de acuerdo con la nueva redacción del Reglamento de Costas), supera la línea exterior del paseo marítimo, internándose tierra adentro respecto a su muro de ribera.

XIII) Con fecha 14 de octubre de 2022, la Subdirección General de dominio público marítimo terrestre, a la vista de las modificaciones llevadas a cabo, solicita a la Demarcación de Costas que comunique dicha modificación al Ayuntamiento del Rincón al afectar dicha modificación a un vial incluido dentro de la malla urbana cuya gestión recae sobre el Ayuntamiento.

XIV) Con fecha 20 de octubre de 2022 se da traslado al Ayuntamiento del Rincón de la adenda suscrita el 4 de octubre de 2022 otorgando un plazo de 10 días (posteriormente ampliado) para presentar las consideraciones que considera oportunas.

XV) Con fecha 18 de noviembre de 2022 la Demarcación de Costas remite escrito presentado por el Ayuntamiento de fecha 16 de noviembre de 2022, en el que en esencia manifestaba que no existe una justificación clara y expresa de por qué los terrenos correspondientes al Paseo Marítimo no pueden considerarse como innecesarios, reiterando las alegaciones presentadas tanto en el trámite de información oficial como en el trámite de audiencia, considerando que debería haberse procedido a una nueva información pública, según consideran y que al modificarse la línea de ribera y ser esta línea la determinante para determinar las servidumbres de protección, dichas líneas de servidumbres también se verán afectadas, conllevando esto que se afecte a terceros que vean limitado su derecho de propiedad por la legislación de costas.

XVI) Con fecha 28 de noviembre de 2022, la Subdirección General de Dominio Público Marítimo-Terrestre redactó propuesta de resolución.

Esta propuesta fue informada favorablemente por la Abogacía del Estado el 15 de diciembre de 2022.

CONSIDERACIONES:

1) Examinado el expediente y el proyecto de deslinde, se considera correcta la tramitación del mismo y conforme con lo dispuesto en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de





Costas y en el Reglamento General de Costas aprobado por R.D. 876/2014, de 10 de octubre, modificado por el R.D. 668/2022 de 1 de agosto, y en particular conforme lo recogido en el artículo 27.1. a) del Reglamento General de Costas, este procedimiento no requiere la realización del acto de apeo.

2) El objeto del expediente es la rectificación del deslinde existente para la formalización de la incorporación de los terrenos afectados a dicho dominio público por acta de 3 de diciembre de 1990 de mutación demanial, entre la Confederación Hidrográfica del Sur y la Jefatura de Demarcación de Costas Andalucía Mediterráneo, de los terrenos ocupados por el ferrocarril y establecer una ribera del mar así como el establecimiento de las servidumbres y la declaración de innecesariedad de los terrenos en los que se den las circunstancias a las que se refiere el artículo 38.2 del Reglamento de Costas.

Tras las pruebas practicadas, ha quedado acreditado que el límite interior del dominio público marítimo-terrestre queda definido por la siguiente poligonal:

- Vértices **M-1 al M-10 y del M-19 al M-34**, pasan a formar parte del dominio público marítimo-terrestre, los terrenos afectados al mismo por acta de 3 de diciembre de 1990 en cumplimiento del artículo 4.8 de la Ley 22/1988 del 28 de julio de Costas, *“Los terrenos colindantes con la ribera del mar que se adquieran para su incorporación al dominio público marítimo-terrestre”*. Del M-1 al M-2 los terrenos se consideran también dominio público en aplicación del artículo 3.1.b) de la Ley 22/1988 del 28 de julio de Costas *“...Las playas o zonas de depósito de materiales sueltos, tales como arenas, gravas y guijarros, incluyendo escarpes, bermas y dunas, estas últimas se incluirán hasta el límite que resulte necesario para garantizar la estabilidad de la playa y la defensa de la costa”*
- Vértices **M-10 al M-19** la línea es coincidente con la aprobada por O.M. de 16 de enero de 1967, según el artículo 4.5 de la Ley 22/1988 del 28 de julio de Costas *“Los terrenos deslindados como dominio público que por cualquier causa han perdido sus características naturales de playa, acantilado, o zona marítimo-terrestre, salvo lo previsto en el artículo 18”*

La ribera del mar coincide con la línea de dominio público marítimo terrestre entre los vértices M-1 y M-2, ubicado en el cauce de arroyo Totalan, estableciéndose una línea de ribera del mar más al exterior entre los vértices M-2 y M-34. Dicha ribera de mar, que coincide, sustancialmente con el límite exterior del paseo marítimo, que queda definida por los vértices **R-1 a R-5 y R-10 a R-42**, todo ello en aplicación de lo establecido en el artículo 3.1 b) de la Ley de Costas y de su Reglamento y desde el **R-5 al R-10** en aplicación del artículo 3.1.a) de la Ley de Costas y de su Reglamento *“...el límite hasta donde alcanzan las olas en los mayores temporales conocidos...”*

En los bienes comprendidos entre la ribera del mar y la línea de dominio público marítimo terrestre existen tres polígonos que se proponen como innecesarios para la protección y utilización del dominio público, como ha quedado argumentado en el Anejo nº14 de la Adenda al Proyecto suscrita en octubre de 2022, y que en esencia viene a manifestar que estos polígonos se tratan de zonas, ubicadas al interior del paseo





marítimo, que han sufrido un grado de antropización tal, que resulta irreversible la recuperación de sus características naturales de zona marítimo terrestre al no presentar en la actualidad tales características geomorfológicas como consecuencia del grado de urbanización y consolidación de las edificaciones construidas, y no estar bajo la influencia de mareas ni temporales, como consecuencia de la consolidación estructural de las obras ejecutadas, la elevación de los terrenos debido a la construcción del paseo marítimo de la Cala del Moral en el Rincón de la Victoria y de su situación en una zona de anchura consolidada de la playa.

Dichos polígonos se ubican entre los vértices M-11 y M-12, del M-17 al M-18, ocupados por edificaciones consolidadas y del M-25 al M-28, por la Sala de Exposiciones Marenostrum y el jardín anexo al edificio, según se define en los planos suscritos el 4 de octubre de 2022

El resto de los terrenos que no forman parte de la ribera del mar, están ocupados prácticamente en su totalidad por el paseo marítimo de la Cala del Moral, considerándose necesarios para la utilización y principalmente para la protección del dominio público marítimo-terrestre, ya que suponen la única banda de amortiguación existente entre la urbanización masiva y la playa, además de servir de soporte al tránsito peatonal y de acceso de vehículos a lo largo de la costa y que además han sido construidos y/o reparados por la propia administración del Estado.

Por tanto, se entiende que queda justificado de forma suficiente la necesidad de los terrenos, hoy ocupados por el Paseo marítimo de la Cala del Moral (incluidas zonas ajardinadas y otros elementos) hasta el límite contenido en los planos.

También se consideran necesarios para la utilización y protección del demanio las zonas ocupadas por viales de acceso, tránsito y uso del dominio público marítimo-terrestre o bien terrenos concesionales con usos vinculados al dominio público marítimo-terrestre que no deben perder su naturaleza demanial.

Los temporales que han ocurrido en el año 2022 en la costa malagueña, y que han inundado parte del paseo marítimo, se repetirán con mayor virulencia y frecuencia como consecuencia, entre otros, del cambio climático cuya realidad innegable se hace cada vez más patente, por lo que se considera que desafectar terrenos que en un futuro próximo se podrían ver alcanzados por los mayores temporales conocidos iría en contra de lo recogido en el preámbulo del Real Decreto 668/2022, de 1 de agosto, por el que se modifica el Reglamento General de Costas y que establece que *“...El calentamiento global ya es un hecho. En este siglo, el nivel medio del mar ascenderá más de medio metro y, de acuerdo con el conocimiento actual, se modificarán las pautas dinámicas de la presencia de borrascas, su frecuencia, intensidad y duración. Los efectos del cambio climático que se proyectan sobre la costa en nuestro país, de acuerdo con los escenarios climáticos futuros, producirán, entre otros cambios, un progresivo calentamiento del agua y una creciente subida del nivel del mar a medida que avance el siglo XXI.”*

3) Respecto a la servidumbre de tránsito, de acuerdo con lo expresado en el artículo 27 de la Ley 22/1988, de Costas y en el artículo 52 de del Reglamento de Costas, se extiende sobre una franja de seis metros medidos tierra adentro a partir del límite





interior de la ribera del mar. De este modo a lo largo de todo este tramo se ha considerado dicha anchura de **6 metros**.

Para determinar la anchura de la zona afectada por la servidumbre de protección, se ha tenido en cuenta la consideración de suelo urbano consolidado, y el informe de la Comisión Provincial de Urbanismo de 22 de julio de 1988 en relación con las normas de ordenación urbanística vigente en el momento de la entrada en vigor de la Ley 22/1988 de 28 de julio de Costas, por lo que se considera que los terrenos en todo el tramo eran urbanos, excepto para los terrenos comprendidos entre los vértices M-1 y M-4, que se corresponden con el cauce del río. Es por ello que en todo el tramo se ha establecido una servidumbre de protección de **20 metros** medidos desde el límite interior de la ribera de mar, salvo en los comprendidos entre los vértices M-1 y M-4, que se corresponden con el cauce del río y donde se establece una servidumbre de protección de **100 metros**.

4) Con respecto a lo manifestado por el Ayuntamiento del Rincón de la Victoria, que solicita principalmente que se deje fuera del deslinde la antigua estación del ferrocarril, y que se declaren innecesarios terrenos comprendidos entre los vértices M-19 y M-34 siguiendo los mismos criterios que en la zona de la calle Salvador Rueda (a poniente del M-19), es importante aclarar lo siguiente:

El presente expediente formaliza la incorporación al dominio público marítimo-terrestre de los bienes incluidos en los planos de expropiación de los terrenos del ferrocarril que fueron mutados en su día. Se estima la alegación del Ayuntamiento en cuanto a los terrenos ocupados por la antigua estación, que se proponen como innecesarios.

Con respecto al cambio de criterio entre una zona y otra del paseo marítimo para declarar terrenos como innecesarios, cabe mencionar, como se ha recogido anteriormente, que debido a la aprobación del Real Decreto 668/2022 y a los temporales ocurridos en abril de 2022, los terrenos que se proponen como innecesarios han sufrido una modificación.

El Ayuntamiento presentó durante el trámite de audiencia escrito de alegaciones, solicitando la declaración de innecesariedad de todos los terrenos ocupados por el paseo marítimo. No obstante, la justificación de la necesidad de los terrenos ha sido argumentada en esta resolución así como en el anejo nº14 de la adenda al proyecto de rectificación de deslinde de fecha 4 de octubre de 2022. Con fecha 16 de noviembre de 2022 presenta el escrito solicitando la declaración de innecesariedad de mayor superficie de terrenos, sin fundar su pretensión en ningún estudio técnico, ni jurídico, ni científico, existiendo a sensu contrario estudios de diversa índole (tenidos en cuenta en los presentes procedimientos) así como documentos gráficos, de los que se desprende justamente lo contrario a lo que defiende esa entidad.

Esto es, el progresivo aumento en la virulencia y frecuencia de fenómenos meteorológicos adversos, lo cual viene a contradecir la postura del Consistorio, validando la necesidad de proteger lo máximo posible el dominio público marítimo terrestre.





En relación a la posible mayor afección a terceros como consecuencia de la modificación de la línea de ribera procede recordar que, en este caso, con las alteraciones señaladas no se da una mayor afección (es decir no afecta a terceros que no estuviesen ya afectados desde el principio del procedimiento) puesto que al tratarse de una variación mínima siguen siendo las mismas unidades edificatorias afectadas las que lo están ahora. Por ello, tanto el régimen jurídico de los terrenos como los derechos de los terceros aludidos quedan exactamente en la misma situación jurídica en la que se encontraban antes de la modificación operada por el R.D. 668/2022, de 1 de agosto.

A todo ello hay que añadir que, como es conocido y a diferencia de la línea de dominio público, la línea de ribera es más susceptible de verse afectada pudiendo un solo temporal alterar dicha delimitación de facto, en el caso en que el mayor temporal sobrepase en un momento dado el murete de un paseo marítimo, como es el caso del Rincón de la Victoria. Por todo lo anterior no se puede estimar lo solicitado por el Ayuntamiento en su escrito de 16 de noviembre de 2022.

5) Por tanto, la delimitación de los bienes de dominio público marítimo-terrestre que se define en este expediente de deslinde, se ajusta a los criterios establecidos en la Ley 22/1988, figurando en el mismo la documentación técnica necesaria que justifica la citada delimitación.

6) Respecto a los efectos de la aprobación del deslinde referido, son los previstos en la Ley 22/1988, que consisten, sustancialmente, en la declaración de posesión y titularidad dominical a favor del Estado de los bienes deslindados, y rectificación en la forma y condiciones determinadas reglamentariamente de las situaciones jurídicas registrales contradictorias con el deslinde aprobado, por lo que procede que por el Servicio Periférico de Costas instructor del expediente, se realicen las actuaciones correspondientes en dicho sentido.

7) Sobre la existencia de posibles derechos de particulares que hayan quedado afectados por este deslinde, cabe manifestar que está prevista su transformación en derechos de uso en las disposiciones transitorias de la Ley 22/1988, de 28 de julio.

8) El Servicio Jurídico de este Ministerio ha informado favorablemente con fecha 15 de diciembre de 2022.

ESTA DIRECCIÓN GENERAL, POR DELEGACIÓN DE LA MINISTRA, HA RESUELTO:

1) Aprobar la rectificación del deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa de unos mil doscientos cuatro (1.204) metros de longitud, aprobado por O.M. de 13 de enero de 1967, comprendido entre el límite con el T.M. de Málaga y la urbanización Calaflores, en el T.M. de Rincón de la Victoria (Málaga) con el objeto de incorporar los terrenos ocupados por el ferrocarril y afectados al dominio público, según se define en los planos suscritos en octubre de 2022 por el Jefe de la Demarcación de Costas de Andalucía-Mediterráneo.





II) Declarar innecesarios para la protección o utilización del dominio público marítimo terrestre y solicitar al Ministerio de Hacienda la desafectación de los terrenos delimitados por las parcelas que se describen en la consideración 2) y en los planos 1-D y 2-D, suscritos en octubre de 2022, nombrando representante de este Ministerio, a los efectos de suscribir el acta de desafectación del dominio público marítimo-terrestre de dichos bienes, en caso de que se acceda a lo solicitado, al Jefe de la Demarcación de Costas de Andalucía Mediterráneo en Málaga.

II) Ordenar a la Demarcación de Costas de Andalucía-Mediterráneo en Málaga que inicie las actuaciones conducentes a rectificar las situaciones jurídicas registrales contradictorias con el deslinde aprobado.

IV) Otorgar el plazo de un (1) año para solicitar la correspondiente concesión a aquellos titulares de terrenos incluidos en el dominio público marítimo-terrestre, que pudieran acreditar su inclusión en alguno de los supuestos contemplados en la disposición transitoria primera de la Ley 22/1988, de 28 de julio.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa los interesados en el expediente que no sean Administraciones Públicas podrán interponer con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un (1) mes ante la Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico o, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos (2) meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos (2) meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la presente resolución.

LA MINISTRA,
P.D. (Orden TED/533/2021, de 20 de mayo, BOE de 31 de mayo de 2021)
LA DIRECTORA GENERAL,

Fdo.: Ana Oñoro Valenciano

“Documento firmado electrónicamente en fecha y hora referenciadas en la firma”

